

Doctora  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Juez  
Juzgado De Familia Del Circuito  
E.S.D.

Asunto. Contestación de demanda  
Ref. disminución de cuota de alimentos – rad. 2021- 00026-00  
Demandante. JORGE IVAN ROMERO GARCÍA CC 1121707107  
DEMANDADO. LAURA MARIA GIRALDO GAITAN CC 1121708965

LAURA MARIA GIRALDO GAITAN vecina y domiciliada en la ciudad de Inírida, identificada con la cédula de ciudadanía 1121708965, actuando en nombre propio y en representación mis hijos IARG Y LARG, me permito dar contestación a la demanda de acuerdo a lo siguientes:

#### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

1. Es cierto. Se fija cuota de alimentos mediante acta de conciliación de fecha 17 de noviembre de 2015

Inciso 2. No es cierto que haya sido el demandante quien propuso la cuota, como se observa en el acta, la solicitud la realicé, y propuse una cuota y el señor la aceptó.

- Es cierto, los niños quedaron a mi cargo.
- Es cierto.
- Es cierto.
- Es cierto.
- Es cierto.

**Inciso 3. No es cierto.** La custodia y cuidado siempre la he ejercido, durante el tiempo que el señor manifiesta 2 de diciembre de 2015 al 14 de octubre de 2018, laboré en el banco de Bogotá de San José del Guaviare, por lo que no podía cuidar a mis hijos en su totalidad por la carga laboral y de horarios extendidos, así que llegué a un acuerdo con la abuela, la señora MARIA DEL ROSARIO GARCÍA, para que ella los cuidara, mas no para la custodia. Como los niños pasan más tiempo con la abuela, no le pedí la cuota al padre, porque asumí que él debía entregarla a la abuela para la manutención de los niños, asimismo, yo mensualmente aporté la suma de trescientos mil pesos mensuales (\$300.000), más gastos de útiles, gastos de aseo, gastos de farmacia, vacaciones de manera adicional a la cuota. Jamás me desentendí de mis hijos como lo manifiesta el demandante. De otra parte, más que un hecho este largo inciso, no es de recibo que me exija el pago de un dinero que el debió aportar para la manutención de sus hijos, en su obligación como padre y que yo también aporté, es decir, el dinero que el pretende cobrar y que desde este preciso momento el despacho debe descartar, como hecho y solicitud, nunca lo recibí, a quien debió entregárselo fue a su señora madre, y por otro lado, si tiene algo que cobrar, porque el “gran padre” le duele aportar para sus hijos, que lo haga dentro del proceso correspondiente y no en uno de disminución de cuota

de alimentos. Lo que evidencia con ello, es que no ve la forma de "recuperar" lo que ha dado a sus hijos, en su obligación como padre.

Inciso 4. Siempre he asumido la custodia y cuidado, la ayuda que nos brindó la abuela de los niños, no puede inferir un desentendimiento o desarraigo de la custodia de mis hijos. Ahora bien, lo que el señor no cuenta es que, como la señora María del Rosario viajó a Europa donde su hija y hermana del demandante, dejó todos sus corotos (muebles y enseres) en la vivienda donde pagaba arrendo, y para evitar la penalidad por entrega anticipada del inmueble, yo me fui a vivir allí con la condición que el debía asumir el pago \$220.000, de una parte del arriendo, repito, para no tener que pagar la penalidad y para que la señora MARIA DEL ROSARIO, tuviera donde guardar sus cosas, mientras estaba en Europa, es así que pasaba \$500.000 pesos, 280 mil por cuota y 220 mil por arrendamiento, de los cuales solo ocurrió por el término de 3 meses.

Hecho 2.

Es cierto, presente demanda ejecutiva de alimentos por incumplimiento, fallo proferido por su honorable despacho señora Juez, que usted bien conoce y que para lo pertinente el demandante allega como soporte. Es preciso manifestar aun cuando el juzgado lo conocer, el pago se da por los descuentos a través del embargo, por lo tanto, no prosperó en su totalidad la excepción del cobro de lo no debido y después de los descuentos por el embargo dentro del proceso, quedó un saldo de 68 mil pesos. Así que en el mismo fallo se puede evidenciar las maniobras desde siempre del señor para evadir o cumplir a medias con su obligación.

Hecho 3.

No es cierto que lo amenace, persiga o presione, es evidente en los correos del año 2019 no existe amenaza, más recordarle que debe cumplir con la cuota de alimentos, y lógicamente señora juez, nunca he olvidado de mis deberes y obligaciones como madre, ya que soy yo la que sostiene a mis hijos, porque con la sola cuota del padre no alcanzaría. La señora Juez puede leer los correos y evidenciar que en ellos no hay amenazas, estos son del año 2019 y uno del año 2021, ya que, durante el año 2020, casi un año y medio, no supimos de nada de él.

Hecho 4.

Es cierto, según el registro civil que aporta el demandante.

Inciso 2. En cuanto a que vive con su señora madre, del todo no es cierto, la señora en estos momentos vive en Neiva, según reporte del sisbén, con última actualización 29 de octubre de 2019.

Así mismo se evidencia una ficha de fecha 25 de enero de 2021, o sea mucho más reciente, con números de ficha igual para el núcleo familiar del demandante, que reporta como residencia el municipio de calamar – Guaviare. Si la señora MARIA DEL ROSARIO viviera con su hijo, aparecería en la misma ficha, compartiendo domicilio.

De otra parte, vale la pena resaltar que el demandante tiene 2 hermanos más, por lo que la señora maría del rosario, no depende únicamente de él. No los soportes de giros ni transferencias bancarias, no manifiesta la suma de la cuota de apoyo económico para la señora MARIA DEL

ROSARIO, como su dependiente. También como se evidencia en el adres, la señora cotiza al sistema de salud y no como beneficiaria, sino como contribuyente.

Hecho 5.

No me consta, que pruebe que no ha tenido trabajo. Como se observa en el registro del ADRES, solo aparece en estado de emergencia solo a partir del mes de marzo de 2021 y en el ruaf aparece como activo en la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Se insiste y como puede observar la señora juez, no es amenaza, ni persecución los correos electrónicos enviados, los cuales solo fueron durante el 2019 y uno del 2021, y que pese a ellos el señor no cumple con de manera completa su obligación, como el mismo lo afirma.

De otra parte, una cuota de alimentos por la suma de \$280 mil pesos, para dos adolescentes, que a la fecha ha tenido un incremento de \$114.797 (2016-2021), para un total de **\$394.797, dividido en 2 alimentantes, equivale a una cuota para cada uno de \$197.398**, evidenciándose que no se está "exigiendo" cuota de un profesional o empresario, sino de como mínimo tomando la base de un SMLMV, que para el 2021, es de 908.526.

Los gastos, de acuerdo a la relación que se presenta (documento pdf) de marzo, abril y mayo, oscila entre \$2'000.000 y \$2'500.000 mensuales, que, si el señor demandante desea dividir en 3 lo que se compra, da un total de \$833.333,33 por cada uno, entonces, los gastos de nuestros dos hijos, que ya comen como adultos y tienen otras necesidades como adolescentes, asciende a la suma de \$1'666.666. mensuales, lo que correspondería de forma equitativa, una cuota mensual para cada padre **de \$833.333,33**

Hecho 6

No me consta que no tenga trabajo. El demandante ha consignado menos de lo que se concilió en bienestar familiar. No me consta que haya hecho prestamos, debe aportar un sustento para este hecho. El resto es repetición de los demás hechos y ya me he pronunciado al respecto.

Hecho 7.

Manifiesta el demandante que ganaba más de un salario mínimo para la época de la conciliación y aun así, la cuota estaba muy por debajo de las necesidades de dos menores de edad, para una cuota en esa época de \$80. Mil pesos cada uno, ahora bien, entonces cuando estuvo bien, o contaba con un trabajo, no vio la necesidad de subir la cuota, pero ahora que presuntamente está mal económicamente, quiere disminuir lo mínimo que aporta, que no alcanza a ser un 35 % de medio SMLMV.

De la dependencia económica de la madre no me consta, debe probarlos, con documentos o soportes, como giros o transferencias.

Hecho 8.

No me consta que no haya tenido trabajo, el demandante debe probarlo, no me consta que tenga a su cargo a su hija recién nacida, o a su señora madre.

Hecho 9.

Es cierto.

Hecho 10.

No es cierto, el demandante debe probar su capacidad económica, no simplemente con relatos, por lo tanto mientras no pruebe lo contrario se presume que puede continuar con la cuota de alimentos fijada de común acuerdo, lo que no quiere decir que esté incurriendo en "injurias o calumnias" como lo afirma el señor.

Hecho 11

Es cierto, de algo tiene que vivir mis hijos y la suscrita porque la cuota de alimentos del padre no cubre ni un 50 % las necesidades de mis hijos.

Si la cuota fuera "compartida y justa" como lo manifiesta el señor, este cuando estuvo bien y contaba con trabajo estable, debió incrementarla, porque debe ser por partes iguales.

Quiere la custodia de mi hijo y presuntamente no gana más de 500 Mil pesos mensuales, no entiendo, con que lo va a sostener, de otra parte, mis hijos están en edad de decidir con que padre quiere estar, y claramente ellos no desean estar con un padre ausente, que nunca los llama.

Por mi parte, les compré celular para que pudieran recibir las llamadas de su padre, sin ningún problema, a la hora que este a bien dispusiera, y nunca los llama, no tiene contacto con ellos, porque no desea acercarse.

Hecho 12

Hecho repetitivo, dentro de los 11 numerales anteriores. Debe probar que no tiene capacidad económica y en todo caso por ley se asume que devenga 1 smlmv.

#### **De las pretensiones.**

1. Solicito a la señora Juez, no acoger las pretensiones del demandante de disminuir la cuota de alimentos, por esta, una cuota mínima fijada para 2 adolescentes.
2. Solicito a la señora juez, no acoger las pretensiones del demandante de disminuir la cuota de mitad y final de año para compra de vestuario, teniendo en cuenta que son 2 adolescentes y 70 mil pesos por cada uno para un total de \$140.000 no alcanza para una muda de ropa completa.
3. El debido proceso no es una pretensión, pero se apoya en que sea una decisión en igualdad, protegiendo a los menores, de acuerdo a sus necesidades, y de acuerdo a lo que se pruebe en el proceso para los dependientes del demandante.

4. No se opone, pero deja claro que no hay comunicación toda vez, que es el padre quien no le interesa tener vínculo con sus hijos.
5. Señora juez, de parte de la demandada, me abstendré de tener cualquier comunicación con el demandado para evitar presuntos acosos, por solicitar cumpla con su obligación como padre.
6. Actuación procesal, de la cual no me opongo.

**De las pruebas de la demanda.**

Que teniendo en cuenta que las pruebas deben guardar relación con los hechos de la demanda, solicito, tener en cuenta lo relacionado por el demandante excepto:

1. no tener en cuenta la declaración presentada por el señor EGIDIO MENESES, arrendatario para la época mencionada, toda vez, que no tienen nada que ver, ni guarda relación con la demanda de disminución de cuota de alimentos, ni prueba la condición económica actual del señor JORGE IVAN ROMERO.

De otra parte, los documentos deben ser introducidos con la respectiva declaración en el proceso de quien lo suscribió y el demandante no solicita su ratificación.

2. No tener en cuenta la declaración juramentada de dependencia económica, toda vez, que quien hace la declaración es el mismo demandante y no la presunta dependiente, señora MARIA DEL ROSARIO.

Solicito a la señora Juez, que de tenerse en cuenta la declaración de dependencia económica realizada por el mismo demandante, requiera al mismo de acuerdo a la carga dinámica de la prueba artículo 167 CGP, que el señor JORGE IVAN ROMERO, allegue:

- Copia de las transferencias bancarias o giros realizados a su señora madre, de acuerdo a la manifestación de dependiente.
- Copia de los extractos bancarios del demandado, desde el año 2019, mes de enero, hasta el año 2021, mes de mayo, para evidenciar los movimientos financieros que ha tenido, durante este periodo, en los bancos, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCO BBVA de la ciudad de san José del Guaviare.

**De las de oficio:**

No se requiere enviar oficios a la Alcaldía toda vez, que no estoy desmintiendo o negando que trabaje en la alcaldía, como contratista. (alguien debe cumplir con la responsabilidad a cabalidad de la manutención de los menores)

Igualmente, los niños, se encuentra recibiendo subsidio de prosperidad social, por la suma de \$90 mil pesos cada uno, que reciben cada 2 meses, excepto en temporada donde no están estudiando, (mes de enero) y reciben la ración del PAE.

Pruebas a tener en cuenta, solicitadas por la parte demandada.

#### DOCUMENTALES

1. **Reporte SISBEN, censo con la misma ficha 95015058478500000045**, donde la compañera del demandante MARIA CRISTINA SANTOFIMIO GÓMEZ, quien labora en la Alcaldía de Calamar como jefe de Control Interno, reporta el grupo D12 (no pobre, no vulnerable) y el señor JORGE IVAN ROMERO GARCÍA, del mismo núcleo familiar en el grupo C1, (vulnerable), viviendo bajo el mismo techo, por lo que el mismo sistema arroja inconsistencias en la ficha y ordena acercarse al sisben del municipio para actualizar la información. Este censo es del 25 de enero de 2021. Así las cosas, presuntamente se podría estar dando información falsa, toda vez, que un mismo núcleo familiar, con misma ficha de censo, no puede arrojar grupos diferentes.
2. **Tener en cuenta** reporte del RUAF
3. **Reporte SISBEN, donde la señora MARIA DEL ROSARIO**, aparece censada en Neiva y no Calamar, importante, porque en los hechos el señor dice que vive con su madre y que es una dependiente.
4. **Reporte ADRES, donde la señora MARIA DEL ROSARIO APARECE COMO COTIZANTE** a partir de noviembre de 2020.
5. **Relación de alimentos, arriendo y demás gastos mensuales de los últimos 3 meses, marzo, abril y mayo, en un promedio de \$2'350.000 mensuales**

#### DE OFICIO.

Solicito a la señora Juez, ordenar de oficio y de acuerdo a la carga dinámica de la prueba que el señor allegue:

- Copia de los extractos bancarios desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de mayo de 2021, de los bancos, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCO BBVA Y BANCO DE BOGOTÁ de la ciudad de san José y la cooperativa cootregua. Junto con la certificación de tener o no productos financieros en dichas empresas bancarias **o en su defecto** que sea el mismo despacho, si así lo considera pertinente, que directamente los solicite. Esta prueba con ocasión a que el señor entró en el registro ADRES, en estado de emergencia solo hasta el mes de marzo y el decreto ley, otorga solo 2 meses para cotizantes, como un alivio por la pandemia de la covid 19, lo que se puede inferir que no se encuentra como beneficiario en salud de su compañera ni en régimen subsidiado, que es para las personas que no tienen como aportar al sistema.
- Solicito se oficie a la alcaldía de calamar, para que certifique si la compañera del demandante MARIA CRISTINA SANTOFIMIO, labora en ese municipio, ingresos, fecha del contrato y terminación, con el fin de evidenciar que el demandante no es solo quien tiene la carga económica en su hogar.

Declaraciones.

Solicito la declaración de la señora MARIA DEL ROSARIO ROMERO, como presunta dependiente de del demandante.

Interrogatorio de las partes.

- LAURA MARÍA GIRALDO
- JORVE ROMERO

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Las mismas de la demanda.

#### **PROCEDIMIENTO**

El procedimiento debe seguirse conforme al establecido en auto que admite demanda, CGP y la Ley 1098 de 2006 y el Decreto Ley 806 de 2020 en lo que aplique.

#### **COMPETENCIA Y CUANTÍA.**

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio del menor, es usted, señora Juez, la funcionaria competente para conocer del asunto.

#### **ANEXOS.**

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, vía correo electrónico.

los mencionados en pruebas documentales

- Afiliación RUAF
- Consulta sisben maría del rosario
- Consulta sisben maría cristina
- Consulta sisben Jorge Ivan
- Consulta adres maría cristina
- Consulta adres Jorge iban.
- Relación de Gastos de los meses de marzo, abril y mayo

#### **NOTIFICACIONES**

Las misma de la demanda.

De la señora Juez, atentamente,

  
LAURA MARÍA GIRALDO

CC 1121708965